

23 de diciembre de 2019
Circular No. SBP-DR-0122-2019

Señor(a)
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Aclaración sobre artículo 17 del Acuerdo
No. 10-2015

Señor(a) Gerente General:

Por medio de la presente, nos permitimos hacer algunas aclaraciones con relación al numeral 6 del artículo 17 del Acuerdo No. 10-2015, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 17. DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA. Sin perjuicio de la valoración de riesgo que realice el sujeto obligado, la entidad bancaria o empresa fiduciaria podrá realizar una debida diligencia simplificada en los casos que establezca la Superintendencia de Bancos, asegurándose de recabar la siguiente información...”

...La debida diligencia simplificada solo será aplicable en los siguientes casos

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. *Cuentas corrientes o de ahorro cuyos titulares sean personas naturales cuyo saldo no exceda en ningún momento los cinco mil balboas con 00/100 (B/. 5,000.00). En estos casos, el perfil financiero se sustentará con la declaración jurada de ingresos del cliente (Ver Anexo I) y la institución bancaria o fiduciaria deberá contar con las herramientas de monitoreo continuo del saldo a fin de evitar que el límite establecido sea excedido. En el evento que el cliente se exceda del saldo de cinco mil balboas con 00/100 (B/. 5,000.00), el banco deberá asegurarse de solicitar todos los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Acuerdo.*

Con relación al numeral 6 del artículo 17, es importante recordar que el mismo fue incorporado a través del Acuerdo No. 13-2018 del 27 de noviembre de 2018, con la finalidad de coadyuvar con las entidades bancarias para agilizar el proceso de apertura de cuentas, a fin de lograr un proceso más expedito en el caso de clientes que desearan aperturar cuentas de ahorros o corrientes cuyo saldo no excedería en ningún momento los cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

En ese sentido, consideramos importante aclarar que la norma al establecer el supuesto **“Cuentas corrientes o de ahorro cuyos titulares sean personas naturales cuyo saldo no exceda en ningún momento los cinco mil balboas con 00/100 (B/. 5,000.00)”** se refiere al monto acumulado, es decir que la suma de los depósitos y retiros mensuales acumulados se debe mantener en cinco mil

“Velando por la Solidez del Centro Bancario Internacional”

balboas para que la cuenta pueda ser sujeta a la aplicación de la debida diligencia simplificada. En caso que la suma de los depósitos y retiros exceda los cinco mil dólares la entidad bancaria deberá asegurarse de solicitar al cliente todos los requisitos establecidos en el artículo 14 del Acuerdo No. 10-2015, entre los cuales se encuentra el perfil financiero del cliente. Es importante resaltar que en ningún momento la cuenta debe excederse de cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Resulta importante recordar que el Acuerdo No. 10-2015 establece los parámetros mínimos en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo que deben cumplir las entidades bancarias y fiduciarias para evitar el uso indebido de los servicios que proporcionan, por lo que a fin de evitar prácticas que estén en contra del espíritu del referido Acuerdo, nos permitimos hacer la presente aclaración.

En virtud de lo anterior, instamos a las entidades bancarias a realizar los ajustes que sean necesarios en sus herramientas de parametrización a fin de permitir el monitoreo continuo del saldo incluyendo la suma de los depósitos y retiros acumulados, en los casos en que se haya interpretado de otra manera el contenido de la norma.

Agradecemos al Señor Gerente impartir al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Ricardo G. Fernández D.
Superintendente

ARV/ygl